



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN VARGAS VASQUEZ
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER ARDILA CASTAÑO
RADICACION: 18001400300420230017500
SUSTANCIACION: 273

El demandante en su correo electrónico solicita se realice secuestro del vehículo.

Revisado el proceso de la referencia se observa que con auto del 8 de mayo de 2023 se decretaron varias medidas cautelares y se libraron los oficios 1226 y 1227 del 7 de junio de 2023 a Tránsito y transporte de Facatativá Cundinamarca y a la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, sin que se observe que se hayan inscrito las medidas correspondientes, carga procesal que está en cabeza de la parte actora.

Así mismo se le advierte al demandante, que todas las solicitudes que se hagan al proceso, deberán aportarse en memorial en un archivo PDF, como lo estableció el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020; por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte actora conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c056a2a5d1b499eb7a75a99fcdb22d6cdadb560cb75d5475ce0a7844563a669bb

Documento generado en 04/03/2024 01:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO OSSO ANDRADE

DEMANDADO: MARIA MILVIA QUINTERO DE MENDEZ

RADICACIÓN: 18001400300420230022500

SUSTANCIACION: 274

De conformidad con el escrito presentado por la demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devenga la demandada MARIA MILVIA QUINTERO DE MENDEZ con C.C.40.755.310, en su calidad de docente, dependiente de la secretaría de educación departamental del Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$1.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d79f7dffdf8ccaa2c98e4a88b57a8aa40acde11e4d309c44d91a58c1ec2bdeac

Documento generado en 04/03/2024 01:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANTONIO NAVARRO CARDOZO
DEMANDADO: ADIELA MARIA HERRERA CORREA
RADICADO: 18001400300420230026500
SUSTANCIACION: 275

El demandante solicita se oficie al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad para que remita copias del expediente de Unión Marital de Hecho que se tramita bajo el radicado 2019-731, a fin de establecer que bienes conforman la sociedad patrimonial por liquidar, en consecuencia, se,

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad para que remita copias del expediente de Unión Marital de Hecho que se tramita bajo el radicado 2019-731, con el fin de establecer que bienes conforman la sociedad patrimonial por liquidar.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 251e15d05c34e7478ceb140c4c63702f05cc5584ac96ec4f761fa3e1001c0529

Documento generado en 04/03/2024 01:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA CHICUE ROJAS
DEMANDADO: IRIALED MURCIA OCACIONES
RADICACION: 180014003004-2023-00300-00
SUSTANCIACIÓN: 324

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada IRIALED MURCIA OCACIONES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.267.011, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco CAJA SOCIAL, FALABELLA, BANCOLOMBIA, NEQUI y DAVIPLATA con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$3.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 60 de 2023.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cbf6d9e964bbf9493de30461d6dd3a4afee61fbad7b114945c5089a2a05379a

Documento generado en 04/03/2024 12:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILFOR ANDRÉS PATIÑO MACÍAS
DEMANDADO: MARTHA JEANNETTA ARÉVALO OSORIO
RADICACIÓN: 18001400300420200039900
SUSTANCIACION: 276

De conformidad con el oficio # 039 del 17 de enero de 2024 procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal, se,

DISPONE:

INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados a la demandada MARTHA JEANNETTA ARÉVALO OSORIO dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de JUAN CARLOS CARVAJAL SÁNCHEZ, contra la aquí demandada, el cual se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal, con radicado 180014003005 2023-00733-00.

Líbrese el oficio respectivo conforme art. 466 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c886defe41317029135c65cf75d005865c4624db1763ef4ad633e6f28fa337b2

Documento generado en 04/03/2024 01:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILFOR ANDRÉS PATIÑO MACÍAS
DEMANDADO: MARTHA JEANNETTA ARÉVALO OSORIO
RADICACIÓN: 18001400300420200039900
INTERLOCUTORIO: 295

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 17 de julio de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de WILFOR ANDRÉS PATIÑO MACÍAS y en contra de MARTHA JEANNETTA ARÉVALO OSORIO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado MARTHA JEANNETTA ARÉVALO OSORIO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$450.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3552bd1adf5a1db70ac43dd0a0c8d0e5e6ba67a4d1f9aa3856092424d653e58e**

Documento generado en 04/03/2024 01:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RODRIGO DE JESUS RODRIGUEZ C.
APODERADO: DR. LUIS GERMAN VEGA CEDEÑO
DEMANDADO: EDUER ALVER MUÑOZ TORO
RADICACION: 18001400300420230036300
SUSTANCACION: 277

Registrado el embargo de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria número 420-110418 en la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, el Juzgado de acuerdo con lo previsto en el art. 595 del CGP, procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula números 420-110418, de propiedad del demandado EDUER ALVER MUÑOZ TORO con C.C.#16.191.294, ubicado en la manzana 2 lote 7 barrio el portal del mirador de esta ciudad, cuyos linderos serán aportados en el momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones, posesionar, reemplazar al secuestre, excepto fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480487669bddf11b7b1cccc610170bdbbf08e27a18c0a915e5933eec224a5ff**
Documento generado en 04/03/2024 01:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUDITH CORTES AROCA
APODERADO: DRA. YURI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: MARIA IMELDA MONJE ZAMBANO
ARISTOBULO MONJE ZAMBRANO
HEREDEROS INDETERMIANDOS
DE MOISES MONJE ZAMBRANO y
PERSONAS INDETERMINADA
RADICACIÓN: 18001400300420230037700
SUSTANCIACION: 247

Vencido el término de que trata el art. 293 del CGP, el Despacho de procederá a nombrar curador ad-litem a las personas que se crean con derechos dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de los herederos determinados MARIA IMELDA MONJE ZAMBANO y ARISTOBULO MONJE ZAMBRANO e INDETERMIANDOS del causante MOISES MONJE ZAMBRANO a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) para gastos que tenga que efectuar la curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, a través del apoderado del presente proceso al correo electrónico pfernanda_26@hotmail.com remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb841945863a58a36de095bebb58ff0ffdःa2052dc4c110bff3b5a7eca38cf5**

Documento generado en 04/03/2024 01:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: BRAYAN DAVID PIÑA RODRIGUEZ
RADICADO: 18001400300420220038500
INTERLOCUTORIO: 296

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 26 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra del demandado BRAYAN DAVID PIÑA RODRIGUEZ, por el no pago de la obligación contenida en el pagare.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien permaneció silente.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado BRAYAN DAVID PIÑA RODRIGUEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.150.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28c85bd4a093a4173291bb6e214aad66c515ae23d15227211864091a052143b**

Documento generado en 04/03/2024 01:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: YEFFERSON ISAZA CAMPOS
RADICADO: 180014003004-2023-00386-00
SUSTANCIACIÓN: 323

La apoderada de la parte actora allegó escrito en que solicita que se oficie al Curador Ad-Litem designado, argumentando que el día 15 de noviembre de 2023 remitió a las direcciones electrónicas del abogado el auto en que se dispuso tal designación, situación frente a la que se advierte que se omitió remitir copia del mandamiento de pago y del traslado de la demanda junto con sus anexos al profesional MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS, conforme se dispuso en el punto tercero del auto del 14 de noviembre de 2023.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice la notificación del auto de mandamiento de pago y la demanda junto con los anexos al Curador Ad-litem designado y allegar la evidencia de la misma, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme al art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **c753525cff4f888dc59d2b660501727e5e4547b9167cec7218d611aff73bb3bc**

Documento generado en 04/03/2024 12:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS DE PROFAMILIA - FEMPRO
DEMANDADO: MAGDA LORENA MORA ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00410-00
INTERLOCUTORIO: 366

La demandante dentro del proceso de la referencia, le otorga poder con las facultades de que trata el art. 77 del CGP, al abogado JULIAN CARRILLO PARDO para que la represente dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado proceder a reconocer personería al abogado conforme al art. 77 del CGP,

DISPONE:

RECONOCER personería al abogado JULIAN CARRILLO PARDO como apoderado dentro del presente trámite, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03cbfc44e03b86e22b34838c873cfbed05119ee0cd7bf2cbc8413c80b78aef1

Documento generado en 04/03/2024 12:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALIS LISETH ARISTIZABAL GOMEZ

APODERADO: DR. ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA

DEMANDADO: LUISA CASTILLON OCAMPO

RADICACIÓN: 18001400300420230041500

SUSTANCIACION: 278

Inscrito el embargo de la unidad comercial denominada GASOLINERA EL CHAIRA, Con número de matrícula 27196 y NIT 29925615-5, en la oficina de la cámara de comercio de esta ciudad, el Juzgado procede a perfeccionar la medida cautelar y en consecuencia se ordenará el secuestro del mismo conforme lo previsto en el art. 595 del CGP, para lo cual se procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del establecimiento comercial denominada GASOLINERA EL CHAIRA, Con número de matrícula 27196 y NIT 29925615-5, de propiedad de la demandada LUISA CASTILLON OCAMPO con C.C. N° 29.925.61, cuya dirección será aportado por la parte actora.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria números 440-64974, de propiedad de la demandada LUISA CASTILLON OCAMPO con C.C. N° 29.925.61.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Mocoa, departamento putumayo, municipio puerto guzmán, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d478ecbdfe45d5576467cccd5fc3cf57dcf14dd4792d5bc27c29951fdca14335b**

Documento generado en 04/03/2024 01:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO S.A
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: YALILE AGUIRRE RONCANCIO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00422-00
INTERLOCUTORIO: 379

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 8 de agosto de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de MI BANCO S.A y en contra de la demandada YALILE AGUIRRE RONCANCIO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Mediante auto del 11 de septiembre de 2023, se admitió la reforma de la demanda, la cual fue notificada por estado a la demandada, conforme al numeral 4 del artículo 93 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, obra en el expediente solicitud de relación de títulos, allegada por el apoderado de la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante en contra de la demandada YALILE AGUIRRE RONCANCIO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago y el auto que admitió la reforma de la demanda, a los que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.138.750, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

CUARTO: INFORMAR que no se tienen títulos judiciales en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feca752bf349ca74019c599a3edfeedb444d46224285f9f998adbdf1784ff488**

Documento generado en 04/03/2024 12:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: EDNA EDITH GUARACA PENNA
RADICACION: 18001400300420230046700
SUSTANCIACION:279

La parte actora en escrito que antecede manifiesta al despacho que REVOCA el poder conferido a la doctora MARIBEL CAMACHO RAMIREZ y a su vez allega poder conferido a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, en consecuencia, el Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMIREZ por la parte demandante, conforme al memorial que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido

.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cbcb0c5f6e838b79f67f1c6b21a01dd58d719508b4d2bf19a130edc3d52efc**
Documento generado en 04/03/2024 01:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: DEYBY ANDRES LONDOÑO SARRIA

RADICACIÓN: 18001400300420230054300

INTERLOCUTORIO:354

La apoderada de la parte actora solicita en escrito que antecede se corrija el auto de mandamiento de pago fechado 11 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que el valor de \$5.290.963, Por concepto de saldo capital insoluto representado en el pagare fechado 8 de octubre de 2021, más los intereses moratorios desde el 07 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada y no como se registró en el auto de mandamiento “\$5.290.963.= Por concepto de saldo capital insoluto representado en el pagare 7 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada”.

Revisada la presente demanda se observa que efectivamente se incurrió en un error aritmético, siendo corregible dicho yerro, por lo tanto, el despacho procede a corregir el auto de mandamiento de pago, en vez de recovarlo o adicionarlo, por cuanto se trata de error en la fecha del corro de los intereses moratorios, conforme lo contempla el art. 286 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago, fechado 11 de septiembre de 2023 numeral primero inciso tercero, proferido por este Despacho quedando de la siguiente forma:

“-\$5.290.963= Por concepto de saldo capital insoluto representado en el pagare fechado 8 de octubre de 2021, más los intereses moratorios desde el 07 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada., conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso”.

SEGUNDO: Las demás partes del interlocutorio número 2089 del 18 de febrero de 2023 queda incólume.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto de corrección, junto con el auto número 2089 del 11 de septiembre de 2023 donde se libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64e1fa1ace2ccc9c28787e394e7ec3cd769991c8e8dddada1575a11b2ed0917**
Documento generado en 04/03/2024 01:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HELENIA ENCARNACION POLANIA
APODERADO: Dr. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: IRIALED MURCIA OCACIONES
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00552-00
INTERLOCUTORIO: 380

De conformidad con el escrito allegado desde la dirección electrónica irialed@gmail.com en fecha del 29 de enero de 2024, el cual se referencia como de la aquí demandada IRIALED MURCIA OCACIONES, en donde solicita sea tenida notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, que se le remita el link del expediente y se le informe de los descuentos que se le han realizado.

En lo concerniente a la solicitud de los descuentos que se le han realizado, se procederá a relacionar los identificados en la Consulta de Títulos, no sin antes resaltar a la demandada que tal pretensión no es de competencia del juzgado resolverla, puesto que la misma recae en el empleador, quien realizó dichos descuentos en la nómina, además debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso. Los títulos a relacionar a fecha del 26 de febrero de 2024, son los siguientes:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000456064	27/11/2023	NO APLICA	\$ 505.400,00
475030000456802	04/12/2023	NO APLICA	\$ 505.400,00
475030000459324	15/01/2024	NO APLICA	\$ 474.300,00
475030000459325	15/01/2024	NO APLICA	\$ 474.300,00
475030000459326	15/01/2024	NO APLICA	\$ 474.300,00
Total Valor			\$ 2.433.700,00

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **TÉNGANSE** notificada por conducta concluyente a la demandada IRIALED MURCIA OCACIONES, del auto de mandamiento de pago fechado 11 de septiembre de 2023, por reunirse los requisitos del art. 301 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaria contabilícese los términos y déjese las constancias respectivas, conforme lo anteriormente expuesto.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: **POR** secretaría compartir el link del expediente digital a la demandada IRIALED MURCIA OCACIONES a la dirección electrónica irialed@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 398af2962676844c9b2ee1633147eb00fe5465150a7f5e8cbeccbbfa04088bb43

Documento generado en 04/03/2024 12:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL- DEMANDA EXTRAORDINARIA
DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: PATRICIA ROJAS MUÑOZ
EDUAR ANDRES CASANOVA CARDOZO
APODERADO: DR. JOHN GEYNER CASANOVA C.
DEMANDADO: MANUEL JURADO PALOMINO
ROSALBA MUÑOZ CALDERON
INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 18001400300420230056100
SUSTANCIACION: 280

Instalada la valla de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

DISPONE:

Que por secretaría se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia conforme al inciso 6 del art. 375 del CGP.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64fee9682062c893e816ec642a0d8b9bb5f563196d30a34cdcaa6f235804067e

Documento generado en 04/03/2024 01:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: JORGE BENITO BELTRAN RUIZ
RADICADO: 180014003004-2023-00578-00
SUSTANCIACIÓN: 316

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JORGE BENITO BELTRAN RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.084.740.995, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANAGRARIO, BBVA y DAVIPLATA con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$18.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 60 de 2023.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23aacc84f43c54df356ef63c9e986b860f46ad042793e9295c82495ff6002bf3
Documento generado en 04/03/2024 12:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: JORGE BENITO BELTRAN RUIZ
RADICADO: 180014003004-2023-00578-00
SUSTANCIACION: 326

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se procederá a oficiar a entidad indicada en la misma.

Por otra parte, se advierte que a la fecha no existe prueba de haberse realizado la notificación al demandado en la dirección física que se indicó en el escrito de la demanda, obligación que no se extingue por la solicitud recientemente realizada por la parte actora, por lo que se procederá de conformidad con el numeral 1. Del artículo 317 del Código General Proceso, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE PERSONAL, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, informen con destino al proceso de la referencia, si el señor JORGE BENITO BELTRAN RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.084.740.995, se encuentra vinculado a la entidad, en caso positivo, indicar la dirección donde labora, la dirección de domicilio y la dirección electrónica, al tenor de lo dispuesto en la norma en cita.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada en la dirección física indicada en el escrito de la demanda, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efe4f435b6260ebc60cedef6d62e18310e927669954ec561297f79cd22e7c1b**
Documento generado en 04/03/2024 12:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ HEIDY ROMERO QUEBRADA
DEMANDADO: ANTONIO NAVARRO CARDOZO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00696-00
SUSTANCIACION: 322

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión de crédito que se hace a nombre de la aquí demandante LUZ HEIDY ROMERO QUEBRADA y a favor de ARLEZ CUELLAR MONTOYA, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal, la cual no será aceptada al considerar que del memorial en referencia no es posible establecer que efectivamente el mismo provenga de la manifestación expresa de la demandante, más aun cuando la dirección electrónica desde la que se remite dicho memorial, resulta ajeno al establecido por la ejecutante para efectos de notificación en el proceso.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la cesión de crédito que se refiere como suscrita entre LUZ HEIDY ROMERO QUEBRADA y ARLEZ CUELLAR MONTOYA, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fda526c2e5dc2a339d80d9f2e3df86a544a467e8cad70bac9c1bac2c69e2be8

Documento generado en 04/03/2024 12:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO LOZANO PEÑA
DEMANDADO: ANALIDA AVILES RUIZ
APODERADO: Dr. JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00002-00
SUSTANCIACION: 320

Registrado el embargo de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria número 420-109529 en la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, el Juzgado de acuerdo con lo previsto en el art. 595 del CGP, procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia se,

DISPONE:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-109529 de propiedad de la demandada ANALIDA AVILES RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.508.590, cuyos linderos y dirección serán aportados en el momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a ALFONSO GUEVARA TOLEDO, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, posesionar, reemplazar al secuestre, excepto fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38524cc234584ba93ee9d53cd9a9860ff70f4abfdb0dfed9fb2125ce4016338d
Documento generado en 04/03/2024 12:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENELIA MONTES CARDENAS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ
RADICACION: 18001400300420230004500
SUSTANCIACION: 270

La apoderada de la parte actora en su correo electrónico manifiesta que renuncia a la sustitución de poder que le fue conferido; pero se advierte que no aportó el memorial en un archivo en PDF de su solicitud, como lo estableció el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020; por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte actora conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e78dfc4951756ce2d7b814747df59bad456a864720aee2ff483f2cdcac13005c

Documento generado en 04/03/2024 01:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: OGER DUANOYS PEREZ PAEZ
RADICADO: 180014003004-2023-00066-00
INTERLOCUTORIO: 365

Una vez precisada la información por la que se había requerido a la parte actora en auto del 17 de octubre de 2023, se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 20 de febrero de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra del demandado OGER DUANOYS PEREZ PAEZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante en contra del demandado OGER DUANOYS PEREZ PAEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.550.900, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03da880cd879e57817025d4c37fd90548c57fab350c9fd3e7580a58693aacf3**

Documento generado en 04/03/2024 12:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BIVIANA LORENA BENAVIDES R.
DEMANDADO: ZOLANYI VARGAS RINCON
RADICACIÓN: 18001400300420230009900
SUSTANCIACION: 271

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE autorizada las siguientes direcciones para efectos de que se surta la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada así:

Carrera 13 No. 8A 47 Barrio Juno XXIII Florencia Caquetá, domicilio principal la demandada.

CENTRO MOTOS LA 10 ubicada en la carrera 10 No. 15 – 39, Barrio el Centro de Florencia Caquetá, dirección de su lugar de trabajo.

Direccion electrónica centromotos.10@outlook.es

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57b84acd606fec18110ed1caa28679ac30efcf4752dd3c3125f46e8d36aa5ff
Documento generado en 04/03/2024 01:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NOHORA MONTES CARDENAS
DEMANDADO: JOSE ABEL DIAZ PARRA
RADICACION: 18001400300420230012100
SUSTANCIACION: 272

La apoderada de la parte actora en su correo electrónico manifiesta que renuncia a la sustitución de poder que le fue conferido; pero se advierte que no aportó el memorial en un archivo en PDF de su solicitud, como lo estableció el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020; por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte actora conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85782cdaab244cbd4fb931849bba1779ece3001bf06058c86e48f80d4c7e9b1

Documento generado en 04/03/2024 01:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: DUVERNEY SCARPETTA PLAZA
RADICADO: 180014003004-2023-00600-00
SUSTANCIACION: 329

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado DUVERNEY SCARPETTA PLAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.631.906, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BOGOTA y BBVA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$75.500.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, den respuesta a nuestro oficio número JCCM-2279 del 24 de octubre de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37178a093a552dca1c8ad5a924178b09b2ab96604d530f1f9b625093273cf6e2

Documento generado en 04/03/2024 12:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: YONNY MAURICIO ACOSTA MORALES
RADICADO: 180014003004-2023-00622-00
SUSTANCIACION: 325

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado YONNY MAURICIO ACOSTA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.064.172, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, POPULAR, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$185.500.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, de respuesta a nuestro oficio número JCCM-2283 del 24 de octubre de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [affafdf420d7e1eea44318188671b429166778086eb23aae72e0aeedac786093f](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/verificacion/jcivmfl4/codigo/affafdf420d7e1eea44318188671b429166778086eb23aae72e0aeedac786093f)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: YONNY MAURICIO ACOSTA MORALES
RADICADO: 180014003004-2023-00622-00
SUSTANCIACION: 333

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y en atención a la evidencia allegada, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE autorizada la dirección electrónica ZHAIR12122016@GMAIL.COM para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al demandado YONNY MAURICIO ACOSTA MORALES, conforme lo previsto en el artículo 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: No se tendrá como medio de notificación los afines con el número celular 3224308005, referido como del demandado YONNY MAURICIO ACOSTA MORALES, al no haberse allegado la evidencia de su obtención, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 303f6dad3ac09c0a4272c4d7ec9ea39f5eaacc50e1d27330aa22a17ceeb5bdcb

Documento generado en 04/03/2024 12:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: BANCO BBVA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: JAIRO EMIR RODRIGUEZ MAVESOY
RADICACIÓN: 18001400300420230063200
INTERLOCUTORIO:355

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 20 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO BBVA y en contra del demandado JAIRO EMIR RODRIGUEZ MAVESOY, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JAIRO EMIR RODRIGUEZ MAVESOY, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$4.890.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9516cbae531d9f00491b2742f9f871c7d73104d30a04131f41fc097bcf18805**

Documento generado en 04/03/2024 01:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TANIA VANESSA RODRIGUEZ B.
DEMANDADO: CRISTIAN FERNEY MORENO MENDEZ
RADICACION: 18001400300420230063700
SUSTANCIACION: 245

La apoderada de la parte demandante ha solicitado impulso procesal del referido proceso y se profiera auto de seguir adelante con la ejecución; pero se observa que no existe en el proceso evidencia alguna de notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

Como la notificación del auto de mandamiento de pago al extremo pasivo es una carga procesal que está en cabeza del ejecutante, se procederá a requerirlo para que la cumpla; en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la profesional del derecho, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación del mandamiento de pago al demandado, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas al tenor de lo consagrado en el art. 3217 #1 del CGP.

CUMPALSE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53ede21928fc59412c7cd723e9400b7da6cffecdd8971fdf6d85be75d34789**

Documento generado en 04/03/2024 01:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: JUAN DAVID DUSSAN PACHECO
RADICADO: 180014003004-2023-00660-00
SUSTANCIACION: 334

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JUAN DAVID DUSSAN PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.493.885, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, y BOGOTA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$14.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, de respuesta a nuestro oficio número JCCM-2388 del 15 de noviembre de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5855dfa7a738a8bd7052f2cb74e3c763630b8e0c7e10065ac2ad5623f484e171

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: JUAN DAVID DUSSAN PACHECO
RADICADO: 180014003004-2023-00660-00
SUSTANCIACION: 338

Allegada la respuesta por el EJERCITO NACIONAL, el Juzgado,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la EJERCITO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 249a509ab5f0cbf78c51568add57674480ac90effcf32f1c0837f783206b7b47
Documento generado en 04/03/2024 12:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUAR DANY SANCHEZ MUÑOZ
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUSTITA
DEMANDADO: CRISTIAN LIBARDO GARCIA MOSQUERA
RADICADO: 180014003004-2023-00668-00
SUSTANCIACION: 339

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CRISTIAN LIBARDO GARCIA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.119.212.516, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BBVA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$8.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, de respuesta a nuestro oficio número JCCM-2392 del 15 de noviembre de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: e983737b220da6ff3adbbfca07bbf8004523ed567dcc97c3b5899c8c786d76e7

Documento generado en 04/03/2024 12:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUAR DANY SANCHEZ MUÑOZ
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUSTITA
DEMANDADO: CRISTIAN LIBARDO GARCIA MOSQUERA
RADICADO: 180014003004-2023-00668-00
INTERLOCUTORIO: 378

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 7 de noviembre de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de EDUAR DANY SANCHEZ MUÑOZ y en contra de CRISTIAN LIBARDO GARCIA MOSQUERA, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El día 29 de enero de 2024 el demandado fue notificado personalmente del auto de mandamiento en el despacho judicial, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado CRISTIAN LIBARDO GARCIA MOSQUERA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$200.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d96e01e246e490d1746c82074d28e0e4d46051d15d61054b90ed1ee24625c8c**

Documento generado en 04/03/2024 12:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: EDILBERTO ROJAS
RADICADO: 180014003004-2023-00672-00
SUSTANCIACION: 336

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S y la respuesta por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EDILBERTO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.321.712, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BANAGRARIO, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$125.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, de respuesta a nuestro oficio número JCCM-2394 del 15 de noviembre de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdc3b6155643d20379bea7f20b13bcd49548cecb742b95b8b2043869a367f9f**
Documento generado en 04/03/2024 12:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: EDILBERTO ROJAS
RADICADO: 180014003004-2023-00672-00
SUSTANCIACIÓN: 332

Allegado memorial de la parte actora en relaciona haber realizado la notificación del mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos a la dirección electrónica Cootransunidos@yahoo.Es, se resalta que dicho canal electrónico no fue tenido como medio de notificación del demandado conforme se le precisó en el punto segundo del auto que libró mandamiento de pago fechado 7 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

NEGAR tener al demandado como notificado, conforme lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en el punto segundo del auto que libró mandamiento de pago fechado 7 de noviembre de 2023

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0036566fd3c622ca0e12fd9aa3ec13164fb2c7f8ea040d396530e6a0685417e**

Documento generado en 04/03/2024 12:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR
APODERADO: Dr. CHRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: YAMILETH ANDREA VAQUIRO QUIÑONES
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00678-00
SUSTANCIACION: 335

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada YAMILETH ANDREA VAQUIRO QUIÑONES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.540.956, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOOMEVA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL y BOGOTA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.600.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, de respuesta a nuestro oficio número JCCM-2396 del 15 de noviembre de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bee902310e7557150b4e815616c202304528d16135ee5117f1fc4060f446db3

Documento generado en 04/03/2024 12:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: ANCIZAR RODRIGUEZ MURCIA
RADICACION: 180014003004-2023-00680-00
SUSTANCIACION: 344

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ANCIZAR RODRIGUEZ MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.961, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco DAVIVIENDA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$4.300.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, de respuesta a nuestro oficio número JCCM-2398 del 15 de noviembre de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 5a239b56257681b129f186f840cd2a0aff4de167f59348481c7a495bcd216d4

Documento generado en 04/03/2024 12:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: CARLOS EMILIO MORENO CASTRO
RADICACION: 180014003004-2023-00692-00
SUSTANCIACION: 337

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS EMILIO MORENO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.627.310, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANAGRARIO, BANCOLOMBIA y POPULAR, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$1.700.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, se sirva informar el motivo por el que no ha dado respuesta a nuestro oficio número JCCM-2425 del 21 de noviembre de 2023 y se sirva dar contestación a tal oficio.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4239a4bac77b9d5e3c6cc57494f81324352f5c8590842dc1d6f1ddaecaa64fd0
Documento generado en 04/03/2024 12:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIEN S.A
APODERADO: Dr. CHRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: JAVIER GAVIRIA GAVIRIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00696-00
SUSTANCIACION: 331

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S y puesta a nuestra disposición por la Policía Nacional del Huila, desde las instalaciones de la Estación de Policía de La Plata-Huila, la motocicleta de placas FAS17E, marca HONDA, línea CB 110, modelo 2017, color ROJO SPORT, de propiedad del demandado JAVIER GAVIRIA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.701.620, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JAVIER GAVIRIA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.701.620, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANAGRARIO, BANCOLOMBIA y BBVA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$30.200.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, se sirva informar el motivo por el que no ha dado respuesta a nuestro oficio número JCCM-2427 del 21 de noviembre de 2023 y se sirva dar contestación a tal oficio.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

TERCERO: DECRETAR la diligencia de secuestro de la motocicleta de placas FAS17E, marca HONDA, línea CB 110, modelo 2017, color ROJO SPORT, de propiedad del demandado JAVIER GAVIRIA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.701.620, rodante que se encuentra en "Parqueaderos Patios Ceibas S.A.S" – Sede Ceibas Santander, ubicado en la carrera 7 No. 22-63 zona industria Palermo de la ciudad de Neiva-Huila.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMISIONAR al señor Juez Promiscuo Municipal de Palermo - Huila (Reparto), para que se sirva practicar la diligencia de secuestro antes descrita, con amplias facultades de ley, entre ellas nombrar secuestre y fijar honorarios.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CÚMPLASE.

jfv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d52bc8a2e7a46bd5074945fbf54d441ab54a3f19a6cd6896abe8ce20f259373

Documento generado en 04/03/2024 12:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO S.A
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: LILIANA LLANOS VEGA
EDWIN FERNANDO LOZADA ESPITIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00706-00
SUSTANCIACION: 340

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S e inscrito el embargo de la unidad comercial denominada PANADERIA Y PASTELERIA FRESKIPAN con matrícula mercantil No. 130919, de propiedad de la demandada LILIANA LLANOS VEGA y registrado en la cámara de comercio de esta ciudad; el Juzgado procede a perfeccionar la medida cautelar y en consecuencia se ordenará el secuestro del mismo conforme lo previsto en el art. 595 del CGP, para lo cual se procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EDWIN FERNANDO LOZADA ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 96.355.859, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL y BOGOTA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$36.200.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LILIANA LLANOS VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.632.571, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANAGRARIO y BOGOTA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$36.200.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, de respuesta a nuestro oficio número JCCM-2534 del 12 de diciembre de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

CUARTO: DECRETAR el secuestro del establecimiento comercial junto con todos sus bienes muebles, enseres y dinero que se encuentre en la unidad comercial denominada PANADERIA Y PASTELERIA FRESKIPAN, identificado con matrícula mercantil No. 130919, ubicado en la dirección SEC 1 MZ 11 CA 7 barrio La Primavera y registrado en la Cámara de comercio de Florencia, de propiedad de la demandada LILIANA LLANOS VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.632.571.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6862e36f0de4e344bcd9303c74b15e9f8733a9e3065eebe67ee8b3d4c6705a4

Documento generado en 04/03/2024 12:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO S.A
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: LILIANA LLANOS VEGA
EDWIN FERNANDO LOZADA ESPITIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00706-00
INTERLOCUTORIO: 377

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 4 de diciembre de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de MI BANCO S.A y en contra de los demandados LILIANA LLANOS VEGA y EDWIN FERNANDO LOZADA ESPITIA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

Los demandados fueron notificados del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante en contra de los demandados LILIANA LLANOS VEGA y EDWIN FERNANDO LOZADA ESPITIA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$905.689, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a886545df0248689091e2d58c7ef104076693d348d05c69db906a4d01e90a252**

Documento generado en 04/03/2024 12:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: BANCO BBVA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: ISAIAS PERDOMO TRIANA
RADICACIÓN: 18001400300420230071800
INTERLOCUTORIO:356

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 15 de diciembre de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO BBVA y en contra del demandado ISAIAS PERDOMO TRIANA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado ISAIAS PERDOMO TRIANA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$4.280.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46296f7dbb17e5119956819216baf1742a5f44ba56bf37cc90c4088cea528dbc**

Documento generado en 04/03/2024 01:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
APODERADO: Dra. DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ
DEMANDADO: MARIA LUCERO ZAMBRANO HOYOS
ANDERSON MATEUS ZAMBRANO
RADICADO: 180014003004-2023-00732-00
SUSTANCIACION: 341

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ANDERSON MATEUS ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.117.527.117, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, WWB, BANCAMIA y BOGOTA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$86.100.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demudada MARIA LUCERO ZAMBRANO HOYOS, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.774.011, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCAMIA, WWB, BANCOLOMBIA y BANAGRARIO, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$86.100.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, se sirva informar el motivo por el que no ha dado respuesta a nuestro oficio número JCCM-0024 del 15 de enero de 2024 y se sirva dar contestación a tal oficio.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94d1f63275849278837de8b662c76d060eaf342ac657be90afd4e2f284e47503

Documento generado en 04/03/2024 12:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: MARITZA SOLORZANO RODRÍGUEZ
RADICACION: 180014003004-2023-00736-00
SUSTANCIACION: 343

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S e inscrito el embargo de la unidad comercial denominada VARIEDADES Y DISTRIBUCIONES DONDE UVITAS con matrícula mercantil No. 118538, de propiedad de la demandada MARITZA SOLORZANO RODRÍGUEZ, y registrado en la cámara de comercio de esta ciudad; el Juzgado procede a perfeccionar la medida cautelar y en consecuencia se ordenará el secuestro del mismo conforme lo previsto en el art. 595 del CGP, para lo cual se procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARITZA SOLORZANO RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.079.612, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, BOGOTA, FALABELLA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA y BBVA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$5.300.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, se sirva informar el motivo por el que no ha dado respuesta a nuestro oficio número JCCM-0008 del 15 de enero de 2024 y se sirva dar contestación a tal oficio.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del establecimiento comercial junto con todos sus bienes muebles, enseres y dinero que se encuentre en la unidad comercial denominada VARIEDADES Y DISTRIBUCIONES DONDE UVITAS, identificado con matrícula mercantil No. 118538, ubicado en la dirección CL 10 No. 5-16 del municipio de Valparaíso-Caquetá y registrado en la Cámara de comercio de Florencia, de propiedad de la demandada



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARITZA SOLORIZANO RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.079.612.

NOMBRESE como secuestre a AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA S.A.S, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Valparaíso-Caquetá, con fundamento en lo previsto en el art.38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para relevar secuestre, resolver posibles oposiciones, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 288b8ab1152f385c806444b1f369f96b0b3d97c758868fc6788fb69745f64519

Documento generado en 04/03/2024 12:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: CRISTIAN YOHAN SANCHEZ AGREDO
RADICACION: 180014003004-2023-00740-00
SUSTANCIACION: 345

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S y registrado el embargo de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria número 420-121152 en la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, el Juzgado de acuerdo con lo previsto en el art. 595 del CGP, procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CRISTIAN YOHAN SANCHEZ AGREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.494.692, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.300.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, se sirva informar el motivo por el que no ha dado respuesta a nuestro oficio número JCCM-2548 del 12 de diciembre de 2023 y se sirva dar contestación a tal oficio.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d5f80fad062875bb7cc6689b8b007746aa29ce4f4f0f32860f0190eed1c479**
Documento generado en 04/03/2024 12:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S
APODERADA: DRA. YURI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: FABIO HERNANDO CONDE
RADICACION: 180014003004-2023-00756-00
SUSTANCIACION: 342

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demudado FABIO HERNANDO CONDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.687.510, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BOGOTA y CAJA SOCIAL, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.200.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, se sirva informar el motivo por el que no ha dado respuesta a nuestro oficio número JCCM-2557 del 12 de diciembre de 2023 y se sirva dar contestación a tal oficio.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5d1de970cdd23463e634fb402704fa69cc6954cd65ba7acdac6a8f09f224938
Documento generado en 04/03/2024 12:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: PLANETA MOVIL VC S.A.S
NICOLAS CAMILO INFANTE TOVAR
VANESSA SALAZAR PEÑA
RADICADO: 180014003004-2023-00760-00
SUSTANCIACION: 347

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S y la respuesta por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado NICOLAS CAMILO INFANTE TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.018, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL y BBVA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$249.800.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada VANESSA SALAZAR PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.495.124, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BOGOTA, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$249.800.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado PLANETA MOVIL VC S.A.S identificado con NIT 900.8671.851, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANAGRARIO y BBVA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$249.800.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, de respuesta a nuestro oficio número JCCM-0061 del 29 de enero de 2024.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 790d40e1cf28924a4bdc5b1054d06585a800365581b727d500cd57e9684a1d1a

Documento generado en 04/03/2024 12:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: DALCIO ELIECER SOLIS OSORIO
DOLCEY SOLIS RAMOS
RADICADO: 18001400300420230058100
SUSTANCIACION: 281

El demandante solicita se oficie a ASMET SALUD EPS para que informen con destino al proceso de la referencia, nombre y dirección de la empresa para la cual labora el demandado DOLCEY SOLIS RAMOS con C.C.6.804.590 quien se encuentra afiliado a esa EPS.

Advierte el Despacho que de acuerdo con lo consagrado en el art. 43 #4 del CGP, es procedente tal petición, en consecuencia, se,

DISPONE:

REQUERIR a SANITAS EPS, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio número JCCM-1396 del 29 de junio de 2023 e informe con destino al proceso de la referencia, si DOLCEY SOLIS RAMOS con C.C.# 6.804.590 se encuentra afiliado a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora y su dirección de domicilio.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 372dcbb73fda783a54b2082bd243f2e023bf5b4aba5f74f05acd9a003a34b6e7

Documento generado en 04/03/2024 01:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: GHERANTH ANDHREY MUÑOZ CALDERON
RADICADO: 180014003004-2023-00590-00
SUSTANCIACION: 327

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado GHERANTH ANDHREY MUÑOZ CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.785.673, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA y BBVA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$83.700.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, den respuesta a nuestro oficio número JCCM-2276 del 24 de octubre de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cdb5fc337af813c1beac86ea9b85d7f1df2023a1aeeecd71edeb011b38bc5ca**
Documento generado en 04/03/2024 12:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY OSPIONA BONILLA
DEMANDADO: CONSUELO GOMEZ MUÑOZ
RADICACION: 18001400300420230079700
INTERLOCUTORIO: 279

Se halla a Despacho las presentes diligencias, para decir lo que en derecho corresponda.

Revisado la demanda de la referencia se observa que con auto del 29 de enero de 2024 fue inadmitida la demanda, por cuanto no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, solo manifiesto que las aportaría sin que esto sucediera, conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Dentro del término concedido la parte actora presenta memorial de subsanación de la demanda; pero se observa que no se dio cumplimiento a lo descrito en art. 8 de la ley 2213 de 2022; por lo tanto, no fue subsanada en debida forma.

En consideración con lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

noc

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8855164331224915bbd3c2e435f921dbb5e48578155c86455c484bfd47f52e1**

Documento generado en 04/03/2024 01:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TANIA VANESSA RODRIGUEZ B.

DEMANDADO: CRISTIAN FERNEY MORENO MENDEZ

RADICACION: 18001400300420230063700

SUSTANCIACION: 246

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada CRISTIAN FERNEY MORENO MENDEZ, con C.C. No. 1.007.536.475, en los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA Y SCOTIABANK COLPATRIA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9580a15cc6ef381cce3ff9984d53cf319d2373c09a1c5e6b3f2ebd670cefc**
Documento generado en 04/03/2024 01:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TERMINAL DE TRANSPORTES
DE FLORENCIA S. A.
DEMANDADO: TRANSPORTES DEL YARI S. A.
RADICADO: 18001400300420240002300
INTERLOCUTORIO: 375

La parte demandada a través de apoderado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuesta por el apoderado del demandado, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del proceso.

SEGUNDO: RECONCER personería adjetiva al abogado JHON ARLINSON CUELLAR RIVERA como apoderado de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ce1b634f37631f2155884436857970eec9d9f5b5e2073bd93d676ce4370dbf1
Documento generado en 04/03/2024 01:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL-NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: MARGOT RODRIGUEZ DE MANRIQUE
APODERADO: Dr. EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
DEMANDADO: LUZ MERY CERQUERA PIMENTO
APODERADO: Dr. SAMUEL ALDANA
RADICACION: 180013103002-2016-00602-00
SUSTANCIACION: 348

Se encuentra a Despacho memorial de la parte demandada en que refiere que el perito LUIS ALBERTO REINA ya allegó el informe que se le había requerido presentar mediante auto del 24 de abril de 2023 y a su vez, solicita que se corra traslado del mismo; situación frente a la que una vez revisado el expediente, se INFORMA a la parte interesada que no obra el informe que refiere haberse allegado por el perito, por lo que no es posible dar trámite a la solicitud formulada, en consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c835aecc48f919f7e21c7d82880663dfa83470b9c68671e703d05ef6fc3290c

Documento generado en 04/03/2024 12:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIA INMACULADA
APODERADO: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION
FAMILIAR COMPENSAR
RADICACION: 18001400300320220049300
INTERLOCUTORIO: 281

La doctora ANGELA MARIA MURCIA RAMOS e calidad de Juez Tercero Civil Municipal de Florencia Caqueta, mediante auto del 13 de febrero de 2024 declaró su impedimento para conocer de la presente demanda y ordenó remitir el proceso a este Despacho judicial para lo de su competencia.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado encuentra fundado el impedimento formulado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia Caquetá, por lo que se avocará el conocimiento del proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior, se observa que mediante auto del 23 de enero de 2024, el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, por lo que se procederá a fijar nueva fecha para tal fin.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso e la referencia conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del día 13 de junio de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

TERCERO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 693f964fc6d439da487a182bf561330541724705b534f485b0d597187759a0fa

Documento generado en 04/03/2024 01:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
DEMANDADO: G Y G INGENIERIA S.A.S.
YIBER ALEXIZ GASCA GUTIERREZ
RADICADO: 180014003004-2023-00762-00
SUSTANCIACION: 346

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S y la respuesta por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado YIBER ALEXIZ GASCA GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.688.626, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANAGRARIO y BANCOOMEVA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$38.900.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado G Y G INGENIERIA S.A.S., identificado con NIT. 9007570161, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos BANAGRARIO, OCCIDENTE, BOGOTA y BANCOLOMBIA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$38.900.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, de respuesta a nuestro oficio número JCCM-0060 del 29 de enero de 2024.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c163abfab13c414d38356bb524a66fb4e0851df0991139de1ae26f2a10811a2

Documento generado en 04/03/2024 12:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: ARMANDO LUCUMI CARABALI
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00096-00
SUSTANCIACION: 304

Se encuentra a Despacho memorial de la parte actora, en que solicita requerir al tesorero pagador del Ejercito Nacional, así como el oficio No. 0693 del 20 de abril de 2022, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al señor Tesorero pagador del EJERCITO NACIONAL, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe las razones por la cual no continuó dando cumplimiento a lo ordenado en los oficios JCCM-00369 del 24 de febrero de 2015, frente al que ya se le había requerido para que diera contestación mediante oficio JCCM-1274 del 6 de junio de 2023 y en el que se le comunicó el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que percibe el demandado ARMANDO LUCUMI CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.337.981, proveniente de su vinculación.

De igual manera, informará si al demandado se le están aplicando otros embargos y cuál es el turno correspondiente para este proceso.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

SEGUNDO: DEJAR sin vigencia la inscripción del embargo del crédito en contra del aquí demandado ARMANDO LUCUMI CARABALI, conforme lo solicitado mediante oficio No. 0693 del 20 de abril de 2022, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5563330bbfb44607d859acbb88a2729358944fcd8adc639f1cc289b7f950acd
Documento generado en 04/03/2024 12:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: JANIER EDUARDO CASTRO GUZMAN
DEMANDADO: BAYARDO RAMIREZ SANCHEZ
RADICACION: 180014003004-2015-00610-00
SUSTANCIACIÓN: 306

La parte demandante dentro del proceso de la referencia solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor Tesorero pagador de la Policía Nacional, para que informe los motivos por el cual no continúo dando cumplimiento a lo dispuesto en el oficio JCCM-2756 17 de noviembre de 2015, que le comunicó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo mensual que devengue el demandado BAYARDO RAMIREZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.012.331.336, proveniente de su vinculación.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

SEGUNDO: AMPLIAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal, al demandado BAYARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.012.331.336, quien es miembro activo del Ejército Nacional y que inicialmente se había dispuesto el monto a embargar por la suma de \$6.000.000, en consecuencia, se limita la ampliación en el monto del embargo a la suma de \$18.000.000, conforme a la última liquidación aprobada.

Librese el oficio ante la pagaduría respectiva.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 416548af0620eb3672b7faaab170d0d3f9a405eb5d65aba66fe504eccd4468de

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIANA GUTIERREZ PEÑA
APODERADO: DRA. YURY ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: CRISTINA ALEXANDRA MAYA GOMEZ
GLORIA MAYA BEDOYA
RADICADO: 180014003004-2015-00634-00
SUSTANCIACIÓN: 301

De conformidad con la solicitud prensada por la apoderada de la parte demandante el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR por segunda vez, al Secretario de Tránsito y Transporte de esta ciudad, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, de respuesta a nuestro oficio número JCCM-01121 del 31 de mayo de 2021, radicado el día 28 de marzo de 2022 en el correo electrónico alcaldia@florencia-caqueta.gov.co, el cual hace referencia a la medida cautelar de embargo del vehículo automotor motocicleta con placa GJD-35D, de propiedad de la demandada CRISTINA ALEXANDRA MAYA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1.117.513.357.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f454f3c481850fceffff03bfaec431387635de279bdbe8abfb471b0937e6095**

Documento generado en 04/03/2024 12:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GERARDO RODRIGUEZ LOPEZ
RADICACION: 18001400300420160027100
INTERLOCUTORIO: 280

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera Banco Agrario de Colombia a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que le corresponde al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, como titular de los derechos que le puedan llegar a corresponder al cedente Banco Agrario de Colombia en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd3f3a9fffb09766cf6311ec2cf7bd599c71dbe2ec4c0602c1ebd3973d0030**
Documento generado en 04/03/2024 01:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOP DE BOGOTA
CISA
DEMANDADO: JULIO EDUARDO HENAO ROMERO
RADICACION: 18001400300420170022600
SUSTANCIACION: 248

El abogado Omar Enrique Montaño Rojas solicita se de trámite al memorial de renuncia presentado el 4 de marzo de 2020, pero se advierte que no obra memorial alguno sobre dicha renuncia.

Por lo anterior se le requiere al profesional allegar copia del memorial sobre la renuncia presentada el 4 de marzo de 2020, para darle el trámite correspondiente,

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f241b649106aebf90ccc9db274fab4e5605f3bd9313481bff9601dc6fc5199**

Documento generado en 04/03/2024 01:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN PABLO TRIVIÑO MEDINA
DEMANDADO: JUAN CARLOS SILVA SOLANO
RADICACION: 18001400300420170031500
SUSTANCIACION: 249

Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte abogado demandante, en cuanto solicita tener como dependiente judicial a FREDY ALEXANDER SÁNCHEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1007688053, para para efectos de revisar en su completitud el expediente obrante en el juzgado, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud presentada por la profesional del derecho, toda vez que no se reúnen los requisitos consagrados en el artículo 27 del decreto 196 de 1971; es decir, no se allegó el correspondiente certificado de estudio donde conste la calidad de estudiante de Derecho del mencionado dependiente judicial, sentencia T-525/94.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 248c8f75d0eeeb8e281e3e16ae0e267af39a3c9400e796c28232d4830d8a202c0

Documento generado en 04/03/2024 01:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: GLORIA LIDIA CHIMBORAZO GIRON
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00428-00
INTERLOCUTORIO: 375

De conformidad con el poder allegado al proceso de la referencia y el escrito de cesión de crédito, esta última respecto de la que el Despacho se abstendrá de darle trámite, considerando que FIDUAGRARIA S.A. como vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS no ha sido reconocida como parte dentro del proceso de la referencia, atendiendo a que con auto del 26 de agosto de 2022 no se aceptó la cesión de crédito que la aquí demandante le hizo en su oportunidad, por las razones allí expuestas, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la parte actora, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

SEGUNDO: ABSTENERSE de darle trámite a la cesión de crédito de la FIDUAGRARIA S.A. como vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORR, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63fbfd13b987ed760198cefbe28eea5415a356e22b9bc0949a24f8aece0c64**
Documento generado en 04/03/2024 12:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA A.

DEMANDADO: JHON JAIRO OCTAVO ARIAS

RADICACION: 18001400300420170066300

INTERLOCUTORIO:250

La apoderada de la parte actora presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia y adjunta copia a su poderdante.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ como apoderada de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac10d03eb0d398b4cdc505d0829676f86c8cfa4a2fee51c1803724c18cef27e**

Documento generado en 04/03/2024 01:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
APODERADO: Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA
DEMANDADO: ABRAHAM BOLIVAR SANCHEZ
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2017-00678-00
SUSTANCIACION: 307

Allegado el Despacho comisorio # 0005 debidamente diligenciado por la alcaldía Municipal de Florencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el Despacho comisorio Nro 0005 debidamente diligenciado por la alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, conforme lo indica el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, vuelvan las diligencias a despacho para resolver lo pertinente al avalúo presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5903662ea630b078df137c607da6f7e5f615e3b992540444bd3c67ead7c716e5

Documento generado en 04/03/2024 12:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
APODERADO: Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA
DEMANDADO: ABRAHAM BOLIVAR SANCHEZ
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2017-00678-00
SUSTANCIACION: 308

Se encuentra a Despacho de solicitud de liquidación de costas formulada por la apoderada de la parte actora, en consecuencia se,

DISPONE:

Que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas del proceso, conforme lo estipulados en el art. 366 del CGP.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec9c5533e8e5b01251d3d7a5ec51a9266ce1817369edab8d09ffe2ebc937d8e**

Documento generado en 04/03/2024 12:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: ALBERT VALENZUELA BARRERA
RADICACION: 18001400300420180005300
SUSTANCIACION: 135

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso de la referencia el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la secretaría se Tránsito y Transporte Departamental sede Rivera Huila para que se sirva corregir el registro del embargo sobre la motocicleta con placas PBM42D de propiedad del demandado ALBERT VALENZUELA BARRERA con C.C. 1.117.524.107, medida solicitada con oficio número 444 del 19 de febrero de 2018 y no como obra en el RUT donde indica "Pasto Nariño").

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cabd1ed5877dde3d2969bbd9b4da2840e0eb52f31a011c5f769201e728d3f38

Documento generado en 04/03/2024 01:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO
APODERADO: Dr. YEISON MAURICIO COY ARENAS
DEMANDADO: SARAY GONZALEZ CUELLAR
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00118-00
SUSTANCIACION: 309

Se encuentra a Despacho solicitud de embargo de salario de la quinta parte que exceda del mínimo que devengue la aquí demandada en su calidad de empleada del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E, pero se advierte que tal medida ya fue decretada mediante auto del 6 de marzo de 2018 y se expidió el oficio de comunicación JCCM-00761 del 15 de marzo de 2018, la cual se encuentra vigente; situación en que no es procedente la solicitud de medida cautelar formulada por la parte actora.

Así mismo, en atención al oficio JPCM-2264 del 25 de octubre de 2023 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados a la demandada SARAY GONZALEZ CUELLAR dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de EDILBERTO HOYOS CARRERA contra SARAY GONZALEZ CUELLAR, el cual se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, con radicado 180014003001 2019- 00616-00.

Líbrese el oficio respectivo conforme art. 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 73ecf9aebbc9bf0dca459dc0253bb2913f8c9cf6b6e470faa3651e14aaa684b

Documento generado en 04/03/2024 12:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: GEOVANNY DURAN LOPEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00198-00
SUSTANCIACIÓN: 311

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador del EJERCITO NACIONAL, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe las razones por la cual no se continuó dando cumplimiento a la orden de embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que percibe el demandado GEOVANNY DURAN LOPEZ, comunicada mediante oficio JCCM-1135 del 19 de abril de 2018.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74dfcc6ec8fe5c3c9d58df84e04ddcd75fb716959f771d3699f54f508526dece

Documento generado en 04/03/2024 12:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: EIDI YOHOBANA RODRIGUEZ VELASQUEZ

RADICACIÓN: 180014003004-2018-00322-00

SUSTANCIACION: 312

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al Registro Único Nacional De Transito-RUNT, para que suministren información sobre los vehículos que figuren como de propiedad de la demandada EIDI YOHOBANA RODRIGUEZ VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.505.177, indicando las características de los mismos.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54a146dc1f1ee0f0d0cf296d4e6f574fc0a8fa1c84605ca88de2851badb149d**

Documento generado en 04/03/2024 12:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: EIDI YOHOBANA RODRIGUEZ VELASQUEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00322-00
SUSTANCIACION: 303

La parte demandante en memorial visible en el cuaderno principal, informa que el demandado ha hecho abono a la obligación por la suma de \$250.000 el día 11 de diciembre de 2023, en consecuencia se,

DISPONE:

TENER en cuenta el abono de \$250.000 realizado por el demandado en el mes ante mencionado, el que se imputara a intereses, costas y capital.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2159c9b7278fc1982d1eb507cbf104f7a6c3e6a24a3c8ef3acca3a48fcfedcda
Documento generado en 04/03/2024 12:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TATIANA MARGARITA AGUDELO C.
DEMANDADO: OSCAR JARAMILLO MONTENEGRO
RADICADO: 18001400300420180034300
SUSTANCIACION: 251

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado OSCAR JARAMILLO MONTENEGRO con C.C.#94.060.528 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 965a0040b694b081800246c224c17e08571bbbbaf17d58cffaea726b18981ed

Documento generado en 04/03/2024 01:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO MILLAN
DEMANDADO: DUBER FABIAN VASQUEZ
RADICADO: 18001400300420180047500
SUSTANCIACION:252

Teniendo en cuenta que no se ha realizado la diligencia de secuestro ordenada mediante auto del 24 de octubre de 2019, el Juzgado procede a fijar nuevamente fecha, por lo que se,

DISPONE:

FÍJESE la hora de las cuatro (4:00) de la tarde del 03 de abril de 2024, para que el Juzgado lleve a cabo la diligencia de secuestro de la motocicleta de placa AKO44E de propiedad del demandado DUBER FABIAN VASQUEZ, la que se encuentra en el parqueadero PARKING COLOMBIA, conforme lo ordenado en auto del 24 de octubre de 2019.

Comuníquese al secuestre designado ALIRIO MENDEZ CERQUERA a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84d314659e82e8be48a4509d00356e08dd63b547023aed4b08cf2d286604a901

Documento generado en 04/03/2024 01:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO MILLAN
DEMANDADO: DUBER FABIAN VASQUEZ
RADICADO: 18001400300420180047500
INTERLOCUTORIO:282

El demandado le ha conferido poder a la abogada JULIETH YISETH ARTUNDUAGA FAJAR, quien ha solicitado el link del expediente, informe sobre los títulos descontados y requerir al demandante en razón a que la diligencia de secuestro no se ha realizado y la motocicleta se encuentra en los patios deteriorándose.

El Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 y ss del CGP.,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada JULIETH YISETH ARTUNDUAGA FAJAR conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

SEGUNDO: COMPARTIR el link del expediente al apoderado del extremo pasiva, conforme lo solicitado.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9eb90d4e64d815b707c1265240d427c596e82a02c2b990bf1d8382dff999def4

Documento generado en 04/03/2024 01:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NOHORA MERCEDES RAMIREZ PLAZAS
DEMANDADO: MARINA MERCHAN OCAMPO
CLAUDIA LORENA AVILA MERCHAN
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00028-00
INTERLOCUTORIO: 374

Se halla a Despacho la demanda ejecutiva de ELSA DONEYI CICERY PÉREZ, para decidir sobre la acumulación al proceso ejecutivo de NOHORA MERCEDES RAMIREZ PLAZAS contra MARINA MERCHAN OCAMPO y CLAUDIA LORENA AVILA MERCHAN.

Observa el Despacho que en el presente evento no se reúne el requisito contemplado en el numeral 2º del art. 463 del CGP, toda vez que en forma clara y expresa reza: "*En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.* (...)." (Subrayado y negrilla fuera de texto original); lo anterior, atendiendo a que con auto del 28 de marzo de 2019 se decretó la acumulación de demanda ejecutiva de FANNY ZAMBRANO MUÑOZ al proceso de la referencia y se dispuso el emplazamiento de todos los que tuvieran crédito con título de ejecución contra los demandados, emplazamiento que fue realizado en fecha del 21 de marzo de 2023, conforme a constancia obrantes en el cuaderno principal de dicha demanda acumulada, por lo que a la fecha se encuentra más que vencido el término para decretar nuevas acumulaciones de demandas.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el Despacho rechace de plano la solicitud de acumulación presentada por ELSA DONEYI CICERY PÉREZ a través de apoderado.

Déjese las anotaciones de rigor y en razón a que la demanda fue presentada de forma virtual.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de acumulación de demanda presentada por ELSA DONEYI CICERY PÉREZ a través de apoderado Judicial, por lo anteriormente expuesto.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL como apoderado de la demandante dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5dc667e29d57ce44296c5dc782f8d010695fc0d078110a0da2a852d18fb25b

Documento generado en 04/03/2024 12:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL MARIA INMACULADA
DEMANDADO: WILSON LÓPEZ FLÓREZ
RADICACION: 18001400300420190014700
INTERLOCUTORIO:283

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada JOAN MANUEL URUETA BUITRAGO, m como apoderada de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JHONATAN MOSQUERA ROJAS **conforme** a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59ff7bba5c066470a3cf6be9b4e80d0a0a56e6d01894af268b45e306e084d44c

Documento generado en 04/03/2024 01:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FARUK JANINE ROJAS CABRERA
DEMANDADO: GENDERSON DELGADO GOMEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00160-00
SUSTANCIACION: 310

Obra en el expediente memorial del demandado en que solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentra a su nombre dentro del proceso de la referencia.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que con auto del 14 de diciembre de 2022 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en su numeral sexto se dispuso cancelar el valor de 2.930.622,00 a favor del demandado GENDERSON DELGADO GOMEZ.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto sexto del auto fechado 14 de diciembre de 2022. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos por prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 534c8b9283dcac23707323889dec53f58fbf3342ba0fefc551d117c81bd4fc8a

Documento generado en 04/03/2024 12:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES RICARDO ALVAREZ CUELLAR
APODERADO: DR. CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES GÓMEZ
DEMANDADO: RODRIGO CASTILLO ECHEVERRY
RADICACIÓN: 180014003003-2017-00070-00
SUSTANCIACIÓN: 305

Se halla a Despacho el presente proceso en atención a la constancia secretarial que antecede, para resolver memorial allegado por el apoderado de la parte actora en que solicita el pago de los títulos judiciales que obran en el proceso a favor de su representada, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art.447 del CGP y atendiendo a que ostenta la representación en razón de la sustitución del poder del abogado que le fue endosado en procuración el título valor,

DISPONE:

CANCELAR a favor de CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES GÓMEZ con C.C. 1.118.073.150, todos los títulos que obran en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af77388af3119bbd2ca8493ea144b7361fca9f8f6d933a8fb0e525582a7491**

Documento generado en 04/03/2024 12:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YAREL ALFONSO MENDOZA RIAÑO
RADICACIÓN: 180014003004-2013-00380-00
INTERLOCUTORIO: 364

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

Así mismo se encuentra a Despacho memorial de renuncia al poder del abogado NELSON CALDERON MOLINA, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor NELSON CALDERON MOLINA, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc7688a174c1aed6085129cf29a1d0025b6ff1e0a7a7f0001b53645b6d13cc**

Documento generado en 04/03/2024 12:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: ALEXANDER VARGAS CARVAJAL
RADICACIÓN: 180014003004-2013-00444-00
INTERLOCUTORIO: 363

El apoderado de la parte actora en memoriales que anteceden, allega liquidación de crédito y renuncia al poder conferido, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor NELSON CALDERON MOLINA, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0671eb38ba26cb3e176f2c5e6fdb7b523edea4f22bb5334d6b5649c894ea5e4
Documento generado en 04/03/2024 12:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: PEDRO OVALLE GUZMAN
RADICACIÓN: 180014003004-2014-00324-00
INTERLOCUTORIO: 376

El apoderado de la parte actora en memoriales que anteceden, allega liquidación de crédito y renuncia al poder conferido, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor NELSON CALDERON MOLINA, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94959ac2ac61146d6db73e612db2e23afc479ca046e64e096a6d8511e633161**
Documento generado en 04/03/2024 12:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALEXANDER TAPIERO
RADICACION: 18001400300420200005900
SUSTANCIACION: 255

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula Nro. 420-10267 de propiedad del demandado ALEXANDER TAPIERO identificado con cédula de ciudadanía N° 17650995.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77424637e9518cf8fe2abbbe3c3b674f08242aad7c55eba59a8e317ff719d077
Documento generado en 04/03/2024 01:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALEXANDER TAPIERO
RADICACION: 18001400300420200005900
SUSTANCIACION: 254

La abogada Casilda Peña Herrera presenta memorial coadyuvado por la representante legal del Banco Agrario solicitando archivo del incidente de regulación de honorarios por encontrarse a paz y salvo la entidad demandante.

Revisado el expediente se observó que no existe incidente de regulación de horarios, por lo que el despacho niega tal petición, en consecuencia, se,

DISPONE:

Negar lo solicitado por la peticionaria conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f2417dff06f126889d231d92c725b935005ff82751f4d0bfea9a2ffae5aa41**

Documento generado en 04/03/2024 01:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1
DEMANDADO: LUDY SHIRLEY PIRACOA OSPINA
RADICACION: 18001400300420200012100
SUSTANCIACION: 256

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUDY SHIRLEY PIRACOA OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1117485764, en los bancos: BANCOLOMBIA, AV VILLAS y OCCIDENTE, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$82.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0dd369148694c165fd42da5ac2dcb8adae5506d55fe405fe907138716c0b3c**
Documento generado en 04/03/2024 01:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA
INMACULADA E.S.E.
DEMANDADO: JOHN FREDY ESGUERRA VARGAS
EMILI SOLANO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00158-00
INTERLOCUTORIO: 373

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 15 de abril de 2021, se libró auto de mandamiento de pago a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E. y en contra del demandado JOHN FREDY ESGUERRA VARGAS y EMILI SOLANO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-liten quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, obra en el expediente renuncia al poder del apoderado de la parte actora y poder otorgado a JHONATAN MOSQUERA ROJAS para seguir representando los intereses de la ejecutante.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante en contra de los demandados JOHN FREDY ESGUERRA VARGAS y EMILI SOLANO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$77.140, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JOAN MANUEL URUETA BUITRAGO como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JHONATAN MOSQUERA ROJAS como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss. del Código General.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b68fefc368c1882a26fe8c3c28baf94b230934e538f823165c66324708a4728

Documento generado en 04/03/2024 12:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KEIDY YURANY CERÓN TORRES
APODERADA: Dra. NATALI GUERRERO CALDERON
DEMANDADO: AMANDA LLANOS RAMOS
RADICADO: 180014003004-2020-00196-00
INTERLOCUTORIO: 372

De conformidad con las solicitudes presentadas al proceso de renuncia a poder, sustitución de poder y fijación de nueva fecha para remate del bien inmueble 420-21218, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 y 448 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia al poder presentada por la doctora NATALI GUERRERO CALDERON al no haberse allegado la comunicación al poderdante, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 76 del CGP y por no ser coherente la presentación de renuncia al poder y sustitución a la vez.

SEGUNDO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por la doctora NATALI GUERRERO CALDERON a favor del doctor MARIO ALBERTO PAJOY TORRES, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

TERCERO: FIJASE la hora de las 3:00 de la tarde, del día 29 de mayo de 2024, para llevar a cabo audiencia virtual el remate del bien inmueble ubicado en la calle 3 A SUR # 14-15 urbanización Villamónica con matrícula inmobiliaria Nro. 420-21218 y ficha catastral 18001010303050015000 de esta ciudad, embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia, conforme lo consagrado en el art. 448 Y 451 del CGP, de propiedad de la demandada AMANDA LLANOS RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.770.942.

Se desempeña como secuestre el auxiliar de la Justicia ALFONSO GUEVARA TOLEDO, quien se localiza en la calle 30 #1C-8/5 barrio los pinos, celular 3134247129. Art. 450 #5 del CGP.

CUARTO: La base de la licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne el 40% sobre el avalúo del bien inmueble. El avalúo del bien inmueble con matrícula número 420-36564 es de \$89.064.000, conforme lo indica los art. 448 y 451 del CGP.

QUINTO: PUBLIQUESE el aviso de remate conforme a los requisitos establecidos en el art. 450 del CGP, expidiéndole copia del mismo para las



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

publicaciones de Ley. (Periódico de más amplia circulación local y Radiodifusora Local).

SEXTO: ORDENAR que por secretaría y con antelación a la diligencia de audiencia de remate, se remita a los correos electrónicos aportados por las partes y a los postores, el link cuyo canal digital es Lifesize.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83ab3c5955af938d7b6d10379d1be1c59b8cccb71b5de59bad0d79baf25bd3ba

Documento generado en 04/03/2024 12:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DILLANCOL S.A RL.
DEMANDADO: LUIS FERNEY VALDERRAMA A.
RADICADO: 18001400300420200020100
SUSTANCIACION: 257

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado LUIS FERNEY VALDERRAMA ARTUNDUAGA con C.C.#16186774 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 78432d001ce9542919dc4bf2c22b6e02d854ba03c127da46b4277587731ee7d3

Documento generado en 04/03/2024 01:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,

DEMANDADO: VICTOR ERLEY CAMACHO ROMERO

RADICADO: 18001400300420200020500

INTERLOCUTORIO: 286

La curadora ad-liten del demandado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuesta por la curadora ad-litem del demandado, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del proceso.

como apoderado de los demandados conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9136c34a7620a3858df405f6e2859dab36759ae0d8b83bc24d338bc8b2d8aa**

Documento generado en 04/03/2024 01:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YAMAHA MOTOS
DEMANDADO: PATRICIA PARRA CORTES
CARLOS A. PARRA CORTES
RADICADO: 18001400300420200021300
SUSTANCIACION:258

Puesto a nuestra disposición desde el parqueadero ZONA ROSA 24/7 de esta ciudad por la Policía Nacional, el vehículo motocicleta con Placas: UMM 53E, de propiedad de la demandada PATRICIA PARRA CORTES con C.C. 40.670.589, el Despacho procede a fijar fecha para que se surta la diligencia de secuestro sobre el mismo, por lo que se,

DISPONE:

DECRETAR la diligencia de secuestro de la motocicleta con Placas: UMM 53E, de propiedad de la demandada PATRICIA PARRA CORTES con C.C. 40.670.589, el cual se encuentra en el parqueadero denominado ZONA ROSA 24/7 en esta ciudad.

FÍJESE la hora de las 2:00 de la tarde del 03 de abril año en curso, para que el Juzgado lleve a cabo la diligencia señalada.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3044a47e3a9e73f205490f496b29116981ea7f9ae39bdfec8644292c60a13f**

Documento generado en 04/03/2024 01:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA – COMFACA
APODERADO: Dra. MARIBEL CAMACHO RAMIREZ
DEMANDADO: DUBY ALEXANDER VARGAS CELIS
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00270-00
INTERLOCUTORIO: 371

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 22 de octubre de 2020, se libró auto de mandamiento de pago a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA – COMFACA y en contra del demandado DUBY ALEXANDER VARGAS CELIS, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, obra en el expediente revocatoria del poder de la apoderada de la parte actora y poder otorgado a MARIA CAMILA VARGAS RAMIREZ para seguir representando los intereses de la ejecutante.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante en contra del demandado DUBY ALEXANDER VARGAS CELIS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$85.200, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMIREZ por la parte demandante, conforme al memorial que antecede.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA CAMILA VARGAS RAMIREZ como apoderada de la parte actora, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss. del Código General.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783d655eb9df537088aa08c669ee861c7e81d871445e15e100e8d039092962c6**

Documento generado en 04/03/2024 12:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION
FAMILIAR DE CAQUETA-COMFACA
APODERADO: Dra. MARIBEL CAMACHO RAMIREZ
DEMANDADO: EDILSON APONTE CONTRERAS
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00272-00
INTERLOCUTORIO: 370

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 22 de octubre de 2020, se libró auto de mandamiento de pago a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA – COMFACA y en contra del demandado EDILSON APONTE CONTRERAS, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, obra en el expediente revocatoria del poder de la apoderada de la parte actora y poder otorgado a MARIA CAMILA VARGAS RAMIREZ para seguir representando los intereses de la ejecutante.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante en contra del demandado EDILSON APONTE CONTRERAS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$197.050, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIBEL CAMACHO RAMIREZ por la parte demandante, conforme al memorial que antecede.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA CAMILA VARGAS RAMIREZ como apoderada de la parte actora, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss. del Código General.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 164aa33a5530e8263b7e5f7cd4bb7605e9808713c6fa6830d158c148c07ac031

Documento generado en 04/03/2024 12:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANAGRARIO
DEMANDADO: VICTOR FELIX RAMIREZ
RADICACION: 18001400300420200028300
INTERLOCUTORIO:287

El apoderado de la parte actora presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, afirmando que se encuentra a paz y salvo con la entidad en los honorarios pactados, en consecuencia, se,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA como apoderado de la parte demandada, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2146b81f9abca917ce8e67ee1648da536ecca3f05b628e19f3aa2a622d102d5e
Documento generado en 04/03/2024 01:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIBEL BARRERA GARAVIZ
DEMANDADO: SAUL ADALBERTO SOTELO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00288-00
SUSTANCIACION: 302

Se encuentra a Despacho solicitud de requerir al tesorero pagador de la empresa TELEVIGILANCIA de Florencia para que indique a cuánto ascienden los descuentos realizados al demandado.

Revisado la consulta de título judiciales a favor del proceso de la referencia en la cuenta del Banco Agrario, se INFORMA a la parte actora que a fecha del 28 de febrero de 2024, se tiene un total de \$2.688.840 respecto de los títulos constituidos desde el 6 de mayo de 2021 a fecha del 16 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f39d61320d8ea9fbbe74f5b1f7c5bb16050c75c3f3d8499ef6f95cbab5091c5

Documento generado en 04/03/2024 12:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIBEL BARRERA GARAVIZ
DEMANDADO: SAUL ADALBERTO SOTELO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00288-00
INTERLOCUTORIO: 381

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 29 de septiembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de MARIBEL BARRERA GARAVIZ y en contra de SAUL SOTELO, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El día 19 de enero de 2024 el demandado fue notificado personalmente del auto de mandamiento en el despacho judicial, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado SAUL ADALBERTO SOTELO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$50.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2fc0643a8ce49ecbd4696f4eba839b42d3c9a240ab975b211abb46a11b91a2**

Documento generado en 04/03/2024 12:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YURY ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: CAROLINA GUEVARA JOVEN
LEONARDO ZAPATA MEJIA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00332-00
SUSTANCIACIÓN: 328

Mediante oficio No. 1805 fechado del 31 de octubre de 2023, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, se informa que se decretó el embargo de los títulos judiciales que le puedan corresponder al demandado LEONARDO ZAPATA MEJIA en el presente proceso, con destino al ejecutivo con radicado No. 180014003005-2021-00620-00, siendo demandante GLORIA CHICUE ROJAS y ejecutado el aquí demandado LEONARDO ZAPATA MEJIA.

Revisado la consulta de título judiciales a favor del proceso de la referencia en la cuenta del Banco Agrario, se observa que no hay títulos judiciales pendientes de pago, considerando que ya todos fueron cancelados a las partes con antelación a la radicación del oficio en mención; circunstancia en que se negará lo peticionado.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la inscripción de embargo de títulos judiciales para el proceso ejecutivo de GLORIA CHICUE ROJAS contra LEONARDO ZAPATA MEJIA, radicado 180014003005-2021-00620-00, solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, por cuanto no hay título judiciales pendientes de pago en este proceso.

Comuníquese esta determinación.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1adb6710c92097d178e9b2006d33bd6145fc03019bf3021e6815d0d77cd2b9b**

Documento generado en 04/03/2024 12:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCIA

DEMANDADO: FÉLIX MARÍA MUÑOZ ORTIZ

RADICACION: 18001400300420200033700

SUSTANCIACION:259

El abogado CRHISTIAN DAVID FLÓREZ OBCENO, solicita se le reconozca personería como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

El Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 y ss del CGP.,

DISPONE:

RECONOCER personería al abogado CRHISTIAN DAVID FLÓREZ OBCENO conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3202bf0d95801f5aaed9e03ca4822e861f0ac449984ad0e0764b56189e107406

Documento generado en 04/03/2024 01:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADO: ISRAEL MUÑETON MURCIA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00344-00
SUSTANCIACION: 330

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado no aceptó su nombramiento, el Juzgado procede a relevarlo y en su defecto hace un nuevo nombramiento.

Por lo anterior el Despacho al tenor de lo consagrado en el art. 48 #7 del CGP, procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al doctor CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO y en su defecto nóbreste Al doctor CESAR AUGUSTO GUARNIZO, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, para que lo represente en el presente asunto, dicho nombramiento será de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de TRECIENTOS MIL (\$300.000) PESOS para gastos que tenga que efectuar el Curador Ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado al correo electrónico cesarguarnizo-1989@hotmail.com celular 3108070649, a través del apoderado del presente proceso, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2bdb2171f1a5aa2b324b22ed5344491d7ec2fc3b46f16f537e0add46c45428**

Documento generado en 04/03/2024 12:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APDOERADA: Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.
DEMANDADO: YOLIMA DEL ROSIO QUIROGA PARRA
CONSUELO PARRA GODOY
RADICACIÓN: 18001400300420200035500
INTERLOCUTORIO: 288

Se halla a Despacho el proceso de la referencia para decretar las pruebas, conforme lo dispone el art. 219 del CGP.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE y téngase como pruebas las solicitadas por las partes así:

Pruebas parte demandada:

Interrogatorios de parte:

Cítese a las demandadas YOLIMA DEL ROSIO QUIROGA PARRA y CONSUELO PARRA GODOY para ser interrogadas y contra interrogadas por la parte actora, prueba solicitada en común.

Pruebas parte Demandante:

Documentales:

- 1.Copia Primera propuesta de pago calendada del 31 de mayo de 2023.
- 2.Copia Respuesta a propuesta de pago calendada del 20 de junio de 2023
- 3.Copia Segunda propuesta de pago calendada del 17 de agosto de 2023.
4. Respuesta a propuesta de pago calendada del 08 de septiembre de 2023.

Testimoniales:

Recepcionar las declaraciones de los señores JUAN CARLOS ZAMBRANO y PIEDAD CRISTINA VARÓN TRUJILLO, quienes darán cuenta sobre los argumentos esbozados por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del día 18 de junio de 2024 para llevar a resolver en audiencia pública virtual la nulidad presentada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e10af5516518100f1c3424c9d1cb072a4dc24aa2faea0a042dd0903b1bbaef6**

Documento generado en 04/03/2024 01:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION

FAMILIAR DE CAQUETA-COMFACA

APODERADO: Dr. ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ

DEMANDADO: YUDY ALEJANDRA AGUIRRE PLAZAS

RADICACIÓN: 180014003004-2020-00358-00

INTERLOCUTORIO: 369

Una vez precisada la información por la que se había requerido a la parte actora en auto del 17 de octubre de 2023, se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 6 de octubre de 2020, se libró auto de mandamiento de pago a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA – COMFACA y en contra de la demandada YUDY ALEJANDRA AGUIRRE PLAZAS, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante en contra de la demandada YUDY ALEJANDRA AGUIRRE PLAZAS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$102.016, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98c315c55eb5e1b47d2e968ed355a7043cf8a4aab19fa184edbbf7a7660adbf7

Documento generado en 04/03/2024 12:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JULIETA PAMELA PERDOMO PAREDES
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00366-00
SUSTANCIACION: 319

De acuerdo con las solicitudes presentadas por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el art. 43 #4 del CGP y lo indicado en el art. 593 Y 599 de la norma en mención, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a SANITAS EPS, para que informe con destino al proceso de la referencia, si la demandada JULIETA PAMELA PERDOMO PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.500.457 se encuentra afiliado a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección física y electrónica donde labora la demandada.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Tesorero pagador de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe las razones por la cual no ha dado contestación a lo comunicado en el oficio JCCM-2119 del 03 de octubre de 2023, en el que se le comunicó el embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente, que percibe la demandada JULIETA PAMELA PERDOMO PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.500.457, proveniente de su vinculación.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc3718088476f76b17db764779bb7d84e6e9dbebf9f77b64788c8b3888cc642**

Documento generado en 04/03/2024 12:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: C&C VISION S.A.S.
APODERADO: DR. CESAR AUGUSTO LEMUS SERNA
DEMANDADO: BANCO BBVA COLOMBIA
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00184-00
SUSTANCIACIÓN: 313

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para resolver una solicitud de inclusión de todos los documentos aportados para la práctica de la prueba grafológica, la cual se formula por la parte actora, pero se advierte que hasta la fecha dicha parte no ha aportado prueba de la notificación por aviso al demandado, conforme se dispuso en auto del 17 de octubre de 2023, carga procesal que se encuentra a cargo de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Que la parte actora se esté a lo resuelto en el auto de sustanciación 1598 fechado 17 de octubre de 2023, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación 1598 fechado 17 de octubre de 2023, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07e6c0cb763d0a9e5436220b07d13875b2f1cc73ffff07119fe50ce88d5f492**

Documento generado en 04/03/2024 12:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: DAVID VALDERRAMA MARTINEZ
RADICACION: 18001400300420190043100
SUSTANCIACION:253

La parte actora en escrito que antecede manifiesta al despacho que REVOCA el poder conferido al doctor ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, en consecuencia, el Juzgado al tenor de lo indicado en el articulo76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al abogado ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ por la parte demandante, conforme al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ba6f93524ebdf7d71e722f0a70172f40b0c0f0a125289b7e072a2007ec331a9

Documento generado en 04/03/2024 01:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: MARIA MARTHA GARCIA QUICENO
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00466-00
SUSTANCIACION: 315

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al Registro Único Nacional De Transito-RUNT, para que suministren información sobre los vehículos que figuren como de propiedad de la demandada MARÍA MARTHA GARCÍA QUICENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.730.140, indicando las características de los mismos.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c01d418393b6450de03f7ac8c467772b3ecd59f7aeb66ef2038d38eb993e2a93

Documento generado en 04/03/2024 12:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: ANDRES CAMILO PORTILLA CASTRO
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00724-00
SUSTANCIACION: 314

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al Registro Único Nacional De Transito-RUNT, para que suministren información sobre los vehículos que figuren como de propiedad del demandado ANDRES CAMILO PORTILLA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.931.912, indicando las características de los mismos.

CÚMPLASE.

jfvu

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45a6010c1499f12d8144444e660ed53b7a951bbf0577ff88cf2a01e64f000258

Documento generado en 04/03/2024 12:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FLOR ANGELA ORDOÑEZ VARGAS
RADICACION: 18001400300420190079500
INTERLOCUTORIO: 284

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera Banco Agrario de Colombia a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que le corresponde al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, como titular de los derechos que le puedan llegar a corresponder al cedente Banco Agrario de Colombia en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5450466c10140c2b09309ddb7f2cb5dc354539a7d6fe9b6370789ea9335f9fb9
Documento generado en 04/03/2024 01:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA -
CAQUETÁ**
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: AGRO INSUMOS DEL ORIENTE
S.A.S EN
LIQUIDACION
HAROLD ANDRES VARGAS
BARRETO
RADICADO: 18001400300420190091100
INTERLOCUTORIO: 285

Vencido el término de traslado de la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada por indebida notificación del auto de mandamiento de pago, el Despacho procede al decreto de las pruebas solicitadas por las partes al tenor de lo indicado en el art.134 inciso 3 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

DECRETAR como pruebas las aportadas por la parte demandada las siguientes:

Documental:

1. Acta No. 1, con fecha del 15 de enero de 2014, en el cual se reunió la asamblea de accionista con el fin de nombrar Revisor Fiscal la señor PRISCILIANO POLO PAEZ, en dicha reunión estuvieron presentes el señor Harol Andrés Vargas en calidad de presidente y la señora JENIFER CUBILLOS en calidad de secretaria de la sociedad agro insumos del Oriente, documento acredita en dos (2) folios) con sello de autenticación ante la notaría 1 de la ciudad de Florencia el día 16 de enero de 2014, y en el libro de actas ante la Cámara de Comercio, según certifica con el sello de la Cámara de Comercio.

2. Acta No. 2 En Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionista de la Sociedad Agro insumos del Oriente S.A.S con fecha del 1 de abril de 2014, con el fin de tratar el aumento de Capital Social, quienes estuvieron presente en dicha reunión fue el señor HAROLD ANDRES VARGAS BARRETO con un 50 % de participación social y



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA -
CAQUETÁ**
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

el señor TULIO RODRIGUEZ ORJUELA con un 50 % de participación, documento que consta de seis (6) folios, certificado ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Florencia.

3. Acta Numero 003, Reunión Extraordinaria de Socios, con fecha del viernes 14 de septiembre de 2018, en donde cede las acciones por documento privado mi representado Harold, mediante registro y certificado ante la cámara de Comercio de la ciudad de Florencia, en donde claramente mi poderdante actuando como representante legal de agro insumos del Oriente en reunión extraordinario cede las acciones en su totalidad al señor YEISSON FABIAN VELANDIA TIBARQUIA, apartándose de la sociedad y quedando solo el señor YEISSON FABIAN VELANDIA TIBARQUIA, como único representante legal y accionista de la sociedad agro insumos del oriente, según el artículo décimo tercero del acta, del cual fue protocolizado y registrado ante la cámara de Comercio, a partir de esta fecha.

4. Registro de pago impuesto ante la secretaría de Hacienda Departamental el día 17 de septiembre de 2018, sobre la hora 9:59 de la mañana, sobre la situación de control al grupo empresarial AGRO INSUMOS DEL ORIENTE SAS, quien tramite es el nuevo gerente y representante legal de la sociedad YEISON FABIAN VELANDIA, como se puede observar actuando como único beneficiario y representante legal de la sociedad, ya para esta fecha el señor YEISON FABIAN. Consta de dos (2) folios

5. Formato 1, con fecha del 17 de septiembre de 2018, sobre las 10:41 de la mañana, registro e inscripción firmado por el accionista único y representante legal el señor YEISON FABIAN VELANDIA TIBARQUIA quien en su condición como único accionista se presenta y se inscribe como único accionista y representante legal ante la cámara de comercio de Florencia. Consta de dos (2) folios.

6. Acta No. 004, en Asamblea General Extraordinaria con fecha del 25 de febrero de 2019, sobre las 4: 13 en las instalaciones de la empresa AGRO INSUMOS DEL ORIENTE SAS, el señor YEISSON FABIAN VELANDIA TIBARQUIA, quien en calidad de representante legal y único accionista poseedor del 100 % de las acciones convoca a reunión para realizar la disolución y nombramiento del señor Gerente liquidador de la sociedad por acciones simplificada, nótese honorable juez que ni siquiera para esta fecha mi representado era el gerente de la empresa sino como lo indica el documento se encontraba el señor YEISON VELANDIA, documento de que consta de dos (2) folios. Con sello de certificación ante la cámara de comercio de la ciudad.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA -
CAQUETÁ**
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta que la demanda se instauró el 16 de diciembre de 2019, fecha en la cual mi poderdante ya no hacia parte de la sociedad y mucho tiempo después de haber apartado mi representado como representante legal de la sociedad agro insumos del Oriente.

7. Copia de memorial y constancia de recepción de notificación por la empresa de servicios postales Domina, mediante esta prueba claramente se evidencia la indebida notificación a mi representado, no solo porque ya no hacia parte de la sociedad sino porque fue notificado a través de un correo electrónico indebido.

8. Copia del auto interlocutorio número 1443 del 30 de septiembre de 2020, en el cual se ordena seguir adelante con la ejecución y es condenado mi representado irregularmente.

Pruebas parte demandante.

Téngase como pruebas documéntales las siguientes:

1. Certificado de cámara de comercio, cuando se presentó la demanda.
2. Certificado de cámara de comercio de existencia y representación legal donde aparece que la empresa se encuentra en estado de disolución y liquidación y no se paga renovación de matrícula desde el año 2018.
3. Certificado de matrícula mercantil.

En firme esta determinación, vuelvan las diligencias al despacho para resolver la solicitud de nulidad elevada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e93d8537dcfb61aee7cc423843bcfb9fdce984bf40e288db317a5a05be764d7b

Documento generado en 04/03/2024 01:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: DIEGO ANDRES VALBUENA GARCIA
RADICACION: 18001400300420210024900
SUSTANCIACION: 263

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado DIEGO ANDRES VALBUENA GARCIA con C.C. # 1.019.024.607, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANAGRARIO, BCSC, AV VILLAS y POPULAR, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$85.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59c8a143e975b7be90c5b32fb3aa1a48227aab1ae33ffcf56407a9d1562d366**
Documento generado en 04/03/2024 01:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EFREN DIAZ ESPAÑA
APODERADO: DR. LUIS DAVID QUINTERO A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RESTREPO G.
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00294-00
INTERLOCUTORIO: 382

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso, no fue objetada por las partes dentro del término legal y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5º del Artículo 366 del CGP, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la Liquidación de Costas elaborada por Secretaría dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: INSTAR a las partes a presentar liquidación crédito adicional en que refieran los intereses mes a mes y relacionen los títulos judiciales que se han descontado al demandado, a la cual se le deberá dar el trámite general dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [7ee6c4716381f64921e74037d9cc3ef9828b3f526e0f67a5278b78d6a657ef11](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/7ee6c4716381f64921e74037d9cc3ef9828b3f526e0f67a5278b78d6a657ef11)

Documento generado en 04/03/2024 12:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA UDREY ROA
APODERADO: Dr. JOHN GEYNER CASANOVA C.
DEMANDADO: ROBINSON QUINTERO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420210031100
SUSTANCIACION: 264

La demandante solicita requerir al tesorero pagador del Ejército Nacional para recabar sobre la orden de embargo de la quinta parte del salario del demandado.

De igual forma la parte demudada ha solicitado fijar caución de que trata el art. 599 inciso 5 del CGP, por lo que el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador del Ejército Nacional de la ciudad de Bogotá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe los motivos por el cual no han dado cumplimiento al oficio número JCCM-013 del 11 de enero de 2022; así mismo, indicar que turno se encuentra nuestra orden de embargo.

Se le previene sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 445c2bebf4780132ea5002429f2fdabf5494d7cd4b7acfa102a0920ffc2dfffd6

Documento generado en 04/03/2024 01:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JURISCOOP
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CAMPOS PALOMINO
RADICACIÓN: 18001400300420210032700
SUSTANCIACION:265

El apoderado de la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales que obren en el proceso de la referencia, conforme lo ordenado en auto del 25 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto del 25 de septiembre de 2023, respecto al pago de los títulos judiciales que obren en el proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86f1cb375419d946be5f1b703fc8e69288d71d676142546bd25f4840ab131239

Documento generado en 04/03/2024 01:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: JOSE ANTONIO DE LOS RIOS FIERRO
YANETH OLIVEROS CARDONA
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00330-00
SUSTANCIACION: 318

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre los memoriales allegados por la apoderada de la parte actora, en que solicita el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas CHE832 de propiedad del demandado JOSE ANTONIO DE LOS RIOS FIERRO, así como que se fije fecha para la diligencia de secuestro del predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 420-81507, este último que se negará atendiendo a la respuesta dada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, en que allegó nota devolutiva determinando que el folio de matrícula No. 420-81507 fue cerrado por agotamiento del área por división material.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de Placas: CHE832, Marca: CHEVROLET, Línea: SWIFT, Modelo: 1991, Color: AZUL DANUBIO METALIZADO, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del demandado JOSE ANTONIO DE LOS RIOS FIERRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.340.919.

En consecuencia, ofíciuese para la inscripción del embargo al Director de Tránsito y Transporte Municipal de Cota-Cundinamarca, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha para la diligencia de secuestro del predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 420-81507, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb76efd608376b8a3dbffe4a254bb9a32af0bd102704e11b9427af27f54bbba**

Documento generado en 04/03/2024 12:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: JOSE ANTONIO DE LOS RIOS FIERRO
YANETH OLIVEROS CARDONA
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00330-00
SUSTANCIACIÓN: 317

Obra liquidación de crédito en el cuaderno principal, allegada por la parte actora, por lo que se dispondrá que por secretaría se corra traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97f3bcd9b48f7396ffd7f06cdd5318294dcb332ab7f600b855ebb0e860b89295

Documento generado en 04/03/2024 12:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA PAOLA OLAYA TRIANA

APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO

DEMANDADO: ALFONSO HUMBERTO PARADA CARVAJAL

RADICADO: 180014003004-2022-00012-00

INTERLOCUTORIO: 368

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (letra de cambio) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9191b1d5f63f6684d693e474ee6c11e9fc03ff8ae749b259852304db63efdbfd

Documento generado en 04/03/2024 12:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: DR. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA
DEMANDADO: LIBARDO CALDERON PERDOMO
RADICACIÓN: 180014003004202200011700
INTERLOCUTORIO: 291

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 3 de febrero de 2022, se libró auto de mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de LIBARDO CALDERON PERDOMO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente el 1 de agosto de 2022 y se suspendió el proceso por el término de tres meses, término que se encuentra vencido.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso ejecutivo de la referencia, conforme lo anteriormente expuesto y al tenor de lo indicado en el art. 163 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado LIBARDO CALDERON PERDOMO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.070.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41980dfb11d47288d40f72f47c88d04bc64d9b3c30d50d95eeb14271dfb497ca

Documento generado en 04/03/2024 01:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADONAY CUBILLOS RODRIGUEZ
APODERADO: DR. MAXIMILIANO MERCHAN ARIA
DEMANDADO: ANDRES FERLEY GÓMEZ VARGAS
RADICADO: 1800140030042022000230
SUSTANCIACION:

Puesto a nuestra disposición desde el parqueadero ZONA ROSA 24/7de esta ciudad por la Policía Nacional, el vehículo motocicleta con Placas: KNE 65D, de propiedad del demandado ANDRES FERLEY GÓMEZ VARGAS, por lo que el Despacho procede a fijar fecha para que se surta la diligencia de secuestro sobre el mismo, por lo que se,

DISPONE:

DECRETAR la diligencia de secuestro de la motocicleta con placa KNE 65D Nro. Motor 45D3064077, Nro. Chasis 9FKKG034XE2064077, Nro. VIN 9FKKG034XE2064077, Marca YAMAHA, Modelo 2014, Propiedad del demandado el señor ANDRES FERLEY GÓMEZ VARGAS, que se encuentra ubicada en el PARQUEADERO ZONA ROSA 24/7, del municipio de Florencia Caquetá.

FÍJESE la hora de las 3:00 de la tarde del 03 de abril año en curso, para que el Juzgado lleve a cabo la diligencia señalada.

NOMBRESE como secuestro a ALIRIO MENDEZ CERQUERA a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e27e4d3aa6a147a4020af2cb1952f5e86613c2af3a7095980ec745f3706b0ba4

Documento generado en 04/03/2024 01:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: FABIOLA SANCHEZ TRIANA
RADICACION: 18001400300420220033900
INTERLOCUTORIO:292

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP.

De igual manera, se allegó memorial de sustitución de poder y se procederá a su reconocimiento, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a1216d90a2b4b1d79ab48a7b49859fddb71ad3762d5ebb1dabb7ae06cdb158**

Documento generado en 04/03/2024 01:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: FABIOLA SANCHEZ TRIANA
RADICACION: 18001400300420220033900
SUSTANCIACION: 267

El demandante solicita se oficie a SANITAS EPS para que informen con destino al proceso de la referencia, nombre y dirección de la empresa para la cual labora la demandada FABIOLA SANCHEZ TRIANA con C.C. 55.061.958 quien se encuentra afiliada a esa EPS.

Advierte el Despacho que de acuerdo con lo consagrado en el art. 43 #4 del CGP, es procedente tal petición, en consecuencia, se,

DISPONE:

OFICIAR a SANITAS EPS, para que informen con destino al proceso de la referencia, si la señora FABIOLA SANCHEZ TRIANA con C.C. 55.061.958 se encuentra afiliada a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora y su dirección de domicilio.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2a5cff7b9d0c3247c9415b38dd0fa55f63e25b91fe9851976160c4780c25897

Documento generado en 04/03/2024 01:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dr. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: JHON JAIRO SÁNCHEZ PEÑALOZA
RADICADO: 180014003004-2022-00340-00
SUSTANCIACION: 321

La parte actora allegó escrito en que solicita que se oficie a la Curadora Ad Litem designada, argumentando que no se vislumbra pronunciamiento de la mencionada, situación frente a la que se advierte que en la parte actora recae la carga procesal de notificar a la Curadora Ad Litem, tal y como se le señaló en el punto tercero del auto del 14 de noviembre de 2023, sin que a la fecha haya allegado evidencia del cumplimiento de ello.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice la notificación del auto de mandamiento de pago y la demanda junto con los anexos a la Curadora Ad-litem designada, y allegar la evidencia de la misma, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme al art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 473a8fe132705c626007278706669a6f3f0f47f7de0279f345536fad3435a26b

Documento generado en 04/03/2024 12:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: PAULA ALEJANDRA MADRIGAL OLAYA
LINA MARCELA FERRO
RADICADO: 1800140030042022003490
SUSTANCIACION: 267

El demandante solicita se oficie a SANITAS EPS para que informen con destino al proceso de la referencia, nombre y dirección de la empresa para la cual labora la demandada LINA MARCELA FIERRO con C.C.1.117.492.523 quien se encuentra afiliada a esa EPS.

Advierte el Despacho que de acuerdo con lo consagrado en el art. 43 #4 del CGP, es procedente tal petición, en consecuencia, se,

DISPONE:

REQUERIR a SANITAS EPS, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio número JCCM-1396 del 29 de junio de 2023 e informe con destino al proceso de la referencia, si la señora LINA MARCELA FIERRO con C.C.1.117.492.523 se encuentra afiliada a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora y su dirección de domicilio.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a7b00ec2f43c41653d900974fff3fe11918ed343f3ae9edae7bd7dfc9eec5d2

Documento generado en 04/03/2024 01:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA

DEMANDADO: JOSE LEOVIGILDO ALVEAR

RADICACIÓN: 18001400300420220054900

SUSTANCIACION:268

El doctor JHON JAIRO JARA CUELLAR presentó renuncia a la designación de curador ad-litem del demandado dentro del proceso de la referencia, por cuanto acepto un cargo público.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por doctor JHON JAIRO JARA CUELLAR, como curador Ad-litem de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8be330fc08f58523bc9a9928d357ef16dc7358860ba6b1731c1753cdebaa199**

Documento generado en 04/03/2024 01:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL MARIA INMACULADA
DEMANDADO: : EDWIN YESID RÍOS BERNAL
MÓNICA FIERRO PENAGOS
RADICACION: 18001400300420220058300
INTERLOCUTORIO:293

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada JOAN MANUEL URUETA BUITRAGO, como apoderada de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN DAVID RINCON GOMEZ conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

TERCERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado EDWIN YESID RÍOS BERNAL y MONICA FIERRO PENAGOS, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

CUARTO: FÍJESE la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) para gastos que tenga que efectuar la curadora ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

QUINTO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, a través del apoderado del presente proceso al correo electrónico pfernanda_26@hotmail.com remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a04009a149981d355374928889a594b1e99cb8898ec30489733f066e2e7bfac**

Documento generado en 04/03/2024 01:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: JENNIFER ANDREA CANO GUEVARA
DEMANDADA: ALEJANDRA ESPAÑA MOSQERA
RADICACIÓN: 18001400300420220064500
SUSTANCIACION: 269

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Que la profesional del derecho se esté a lo dispuesto en auto del 25 de septiembre de 2023, donde se le reconoció personería conforme al poder conferido.

SEGUNDO: que es obligación y responsabilidad de los usuarios de la justicia revisar los Estados y micrositios del Juzgado.

TERCERO: COMPARTIR el link del expediente digital a la abogada YASMIN SAAVEDRA ARDILA yasjuridica2023@gmail.com para la revisión.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64edeaa9636872bc35e32393d2ba46e79209c460cdfe28b04f4b395c81449791**

Documento generado en 04/03/2024 01:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE: YONNY RAMIREZ GALLEGO
DEMANDADO: LORENZO RAMIREZ URBANO
RADICACION: 18001310300120220067100
INTERLOCUTORIO: 294

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido.

En consecuencia, el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3aba7307befc956a7c7e973314d235af8f22390ce930f1554b34fa05090018dd

Documento generado en 04/03/2024 01:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JULIETA PAMELA PERDOMO PAREDES
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00366-00
INTERLOCUTORIO: 367

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 13 de octubre de 2020, se libró auto de mandamiento de pago a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA y en contra de la demandada JULIETA PAMELA PERDOMO PAREDES, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante en contra de la demandada JULIETA PAMELA PERDOMO PAREDES en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$56.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20333614f516ce73e4f600f5596d50f42b72cd8ee23596861f6a315734890b9f**

Documento generado en 04/03/2024 12:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: YEISSON ALEXIS GAITAN PRIETO
RADICACIÓN: 18001400300420200039900
SUSTANCIACION: 097

De conformidad con el oficio # 1781 del 14 de noviembre de 2023 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal, se,

DISPONE:

INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados al demandado YEISSON ALEXIS GAITAN PRIETO dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de EDILBERTO HOYOS CARRERA, contra el aquí demandado, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal, con radicado 180014003002-2018-00088-00

Líbrese el oficio respectivo conforme art. 466 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc894cd4bb1d3a2ffa0804ed96c40efdbb6ba7c1d813c03b30cd212e2fb742af

Documento generado en 04/03/2024 01:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA

APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ

DEMANDADO: MAURICIO ANDRÉS MUÑOZ SUAREZ

RADICACIÓN: 18001400300420200056100

SUSTANCIACION: 258

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado MAURICIO ANDRÉS MUÑOZ SUAREZ con cedula de ciudadanía N° 1.117.544.781, en los bancos: BANCOLOMBIA, WWB, BOGOTA, BCSC y BANAGRARIO, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$3.200.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d2b2793ca4da180529c7e0ca751d0d430e92544f1f05ab295f62d52757be9c**

Documento generado en 04/03/2024 01:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dra. EDUARDO GARCÍA CHACÓN
DEMANDADO: JHON FREDY ROJAS CARVAJAL
RADICADO: 18001400300420210016500
SUSTANCIACION:260

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE autorizada la dirección de la carrera 50 No 18^a – 45 localidad de Puente Aranda de Bogotá, del demandado JHON FREDY ROJAS CARVAJAL para efectos de la notificación de la demanda.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a9e803b3a7130a1cdffcdc2df38470d2724f236fad8fdd2d3af0cf6254d37d0

Documento generado en 04/03/2024 01:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: FERNEY ENRIQUE TORRES ARRIETA

RADICACION: 18001400300420210017500

SUSTANCIACION: 261

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado FERNEY ENRIQUE TORRES ARRIETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.735.536, en los bancos: BANCOLOMBIA y BBVA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$83.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7ee2dda103c8fd9504d68170e3ae7541fb555d9c94c879761b9513ed99a4ca**

Documento generado en 04/03/2024 01:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAXIBODEGON ZAMAC S.A.S.

DEMANDADO: WILLIAM RODRIGUEZ GRAJALES

RADICACIÓN: 18001400300420210019300

SUSTANCIACION: 262

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado WILLIAM RODRIGUEZ GRAJALES con C.C. No.17709874, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANAGRARIO, BANCAMIA, WWB y BBVA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$4.200.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01f01acc34f421f5606608d510c9e0135bd75d894878349d121809cbf80cb2ca
Documento generado en 04/03/2024 01:44:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXIBODEGON ZOMAC SAS
APODERADO: DR. MAXIMILIANO MERCHAN ARIAS
DEMANDADO: WILLIAM RODRÍGUEZ GRAJALES
RADICACION: 18001400300420210019300
INTERLOCUTORIO: 289

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 23 de septiembre de 2021, se libró auto de mandamiento de pago a favor de MAXIBODEGON ZOMAC SAS y en contra de WILLIAM RODRÍGUEZ GRAJALES, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado WILLIAM RODRÍGUEZ GRAJALES en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$150.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01467311a4063a60b411b9bea2201bf3b95fff835c1e3b946af409c0eba28bcf

Documento generado en 04/03/2024 01:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSTEOSUR COLOMBIA SAS
APODERADO: DR. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA
INMACULADA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO
RADICACION: 1800140030042021002390
INTERLOCUTORIO:290

La parte demandada le ha conferido poder a la abogada FABIOLA FLOREZ ULCUE, quien ha solicitado el link del expediente.

El Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 y ss del CGP.,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada FABIOLA FLOREZ ULCUE conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

SEGUNDO: COMPARTIR el link del expediente al apoderado del extremo pasiva, conforme lo solicitado.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 152d655174caab355e9aa667401cebccf118a446a1298568d5c369dd58e7b1f8

Documento generado en 04/03/2024 01:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>